



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN PRE/53/2015, de 5 de febrero, por la que se convoca la concesión de subvenciones a los ciudadanos retornados a Castilla y León que se encuentren en situación de especial necesidad.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reformado mediante Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, siguiendo el mandato constitucional reflejado en su artículo 42, establece en el artículo 16, apartado 8, el «ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar».

El Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías, encomienda a la Consejería de la Presidencia, en su artículo 4.º, las competencias en emigración e inmigración.

Mediante Acuerdo 20/2012, de 15 de marzo, la Junta de Castilla y León aprobó la Agenda de Acción Exterior que, en relación a la ciudadanía castellana y leonesa en el exterior, contempla como una de las líneas de actuación facilitar el proceso de retorno de los castellanos y leoneses a la Comunidad a través de ayudas y recursos del conjunto de las Administraciones Públicas en general y de la Administración de Castilla y León en particular.

La Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, en su Art. 21.3 establece que «los poderes públicos podrán establecer medidas de apoyo, que serán especificadas en el plan estratégico plurianual, para facilitar el desplazamiento de retorno a la Comunidad de Castilla y León a aquellos ciudadanos oriundos o procedentes de Castilla y León que residan en el extranjero que decidan fijar su residencia en nuestra Comunidad y se encuentran en situación de especial necesidad por razones socioeconómicas, de edad o de salud».

La Orden de 1 de marzo de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2013-2015, contempla también una serie de objetivos estratégicos que, en materia de emigración, se centran en mejorar la calidad de vida y el bienestar social de los ciudadanos de Castilla y León en el exterior y en favorecer la plena integración de los emigrantes retornados y potenciar a las comunidades castellanas y leonesas como centros de referencia de Castilla y León en sus lugares de establecimiento.

La Orden PRE/728/2014, de 18 de agosto, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ciudadanos retornados a Castilla y León que se encuentren en situación de especial necesidad.

En este contexto se convocan estas subvenciones, cuyo objetivo es ayudar a hacer frente a las situaciones de especial necesidad en que se pudieran encontrar los ciudadanos castellanos y leoneses retornados a Castilla y León.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley, así como en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Orden PRE/728/2014, de 18 de agosto, de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ciudadanos retornados a Castilla y León que se encuentren en situación de especial necesidad, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Primera.– Objeto.

El objeto de esta orden es la convocatoria para el año 2015 de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ciudadanos retornados a Castilla y León que se encuentren en situación de especial necesidad.

Segunda.– Naturaleza de las subvenciones.

1.– Las subvenciones serán de prestación económica directa, de percepción no periódica, individuales y de carácter extraordinario, derivadas del hecho del retorno.

2.– Las subvenciones no originan ningún derecho subjetivo para los beneficiarios y estarán, en todo caso, condicionadas a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio correspondiente previstas para esta finalidad.

3.– Las subvenciones reguladas por esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Tercera.– Bases reguladoras.

El régimen jurídico de estas subvenciones se ajustará a lo establecido en la Orden PRE/728/2014, de 18 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ciudadanos castellanos y leoneses retornados a Castilla y León que se encuentren en situación de especial necesidad, publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 22 de agosto de 2014.

Cuarta.– Dotación presupuestaria.

La concesión de las subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 01.04.231B08.48031.00, por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2015.

Quinta.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta orden de convocatoria, los ciudadanos retornados a

Castilla y León según se define en el artículo 2.4 de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior.

2.– No podrán ostentar la condición de beneficiario los solicitantes en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.– Requisitos.

Para acceder a las subvenciones previstas, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años en la fecha de la solicitud.
2. Haber residido legalmente en el extranjero de forma continuada un mínimo de cinco años, dentro de los siete años anteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria.
3. Que su retorno a Castilla y León se haya producido dentro del último año inmediatamente anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria.
4. Estar empadronados y tener residencia en un municipio de la Comunidad de Castilla y León, tanto el solicitante como el resto de los miembros componentes de la unidad familiar.
5. Encontrarse en situación de especial necesidad conforme se define en el artículo 6 de la Orden PRE/728/2014, de 18 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los ciudadanos retornados a Castilla y León que se encuentren en situación de especial necesidad, para lo que será preciso alcanzar una puntuación mínima de 2 puntos, según los criterios de valoración de la disposición 8.^a de esta convocatoria.

Séptima.– Unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta convocatoria, la formada por el solicitante retornado, sus ascendientes directos en primer grado por consanguinidad o afinidad, su cónyuge o pareja de hecho reconocida legalmente y los hijos de ambos o de uno de ellos, todos ellos dependientes económicamente del solicitante.

A los efectos de lo establecido en este punto, tendrá la condición de pareja de hecho la que figure inscrita como tal o haya solicitado su inscripción en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad de Castilla y León, regulado por el Decreto 117/2002, de 24 de octubre, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y sus posteriores modificaciones, o en cualquier otro Registro de Parejas de hecho.

Solamente se computarán como miembros de la unidad familiar los que convivan en el mismo domicilio, según los datos del Padrón Municipal o bien de la certificación municipal de empadronamiento y convivencia.

Octava.– Criterios de Valoración de la especial necesidad.

1.– Las solicitudes se valorarán conforme a los criterios establecidos en el artículo octavo de la Orden PRE/728/2014, de 18 de agosto, dentro de los límites fijados en el artículo sexto de la precitada Orden, y cuya puntuación aplicable es la siguiente:

- a) Número de hijos menores de 18 años, que vivan a expensas del solicitante: 1 punto por cada hijo componente de la unidad familiar, con un límite máximo de 3 puntos por solicitud.
- b) Encontrarse en situación de desempleo el solicitante a la fecha de la publicación de la convocatoria correspondiente: 2 puntos.
- c) Número de miembros componentes de la unidad familiar que tengan reconocida una discapacidad por un organismo público oficial español: 1 punto por cada miembro de la unidad familiar, con un límite máximo de 2 puntos por solicitud.
- d) Número de ascendientes mayores de 65 años, que vivan a expensas del solicitante: 1 punto por cada ascendiente componente de la unidad familiar, con un límite máximo de 2 puntos por solicitud.
- e) Carecer de bienes inmuebles en España, tanto el solicitante como cualquiera de los miembros de la unidad familiar: 1 punto.

2.– En caso de empate en la puntuación obtenida entre dos o más solicitantes, tendrán prelación aquellos que hayan obtenido mayor puntuación en la letra a) del apartado anterior. A igualdad de puntuación en dicha letra, tendrán prelación los beneficiarios que hayan obtenido mayor puntuación en la letra b) del apartado anterior; y así sucesivamente hasta la letra e).

3.– Se elaborará una relación de beneficiarios ordenada de mayor a menor de acuerdo con los criterios expresados en los dos apartados anteriores.

Novena.– Cuantía de la ayuda.

1.– La cuantía económica de la subvención se concederá en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado primero del dispondgo anterior de la presente Orden.

2.– Se concederán 250 € por cada punto obtenido.

3.– La cuantía de la ayuda se incrementará por beneficiario, en atención a la lejanía del país de procedencia respecto a Castilla y León, de la siguiente forma:

- Para solicitantes procedentes de alguno de los siguientes países: países miembros de la Unión Europea, así como Albania, Andorra, Bosnia y Herzegovina, Ciudad del Vaticano, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Montenegro, Noruega, República de Macedonia, San Marino, Serbia y Suiza: 150 € por solicitante.
- Para solicitantes procedentes de algún país no incluido en la relación anterior: 450 € por solicitante.

4.– El importe máximo de la subvención a conceder por solicitante no podrá superar la cantidad de DOS MIL EUROS (2.000 €).

5.– La subvención se concederá a cada beneficiario conforme al orden de prelación establecido hasta el agotamiento del crédito, con los límites que se determinan en la presente orden y en las cuantías que les correspondan conforme a la Orden de resolución.

Conforme a la referida disponibilidad presupuestaria, el crédito sobrante de abonar la totalidad de la ayuda concedida al último de los solicitantes prelaciónados, se abonará al solicitante, o solicitantes en caso de empate y de forma proporcional, a continuación prelaciónados, siempre que alcance a los 500 €.

Décima.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses a contar desde el día siguiente al de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Undécima.– Forma de presentación de solicitudes.

1.– Solamente se admitirá una única solicitud por unidad familiar.

2.– La solicitud y la documentación se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.– Asimismo podrán presentarse en cualquiera de las unidades que integran los Servicios de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 8 de enero, por el que se regulan los Servicios de Información y Atención al Ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4.– Las solicitudes podrán presentarse de forma electrónica. Para ello, los solicitantes deberán disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

5.– El modelo normalizado de solicitud estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección electrónica <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

6.– En la presente convocatoria se permite la posibilidad de presentar la solicitud de subvención y la documentación exigida por telefax, sin necesidad de perfeccionamiento ulterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre. La transmisión habrá de realizarse al número de fax de la Oficina Departamental de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de la Presidencia, 983 41 13 12.

7.– El procedimiento correspondiente a estas subvenciones se encuentra dentro del Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos con el número 2353.

8.– La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de lo previsto en esta orden.

Duodécima.– Solicitudes y documentación.

Las solicitudes serán presentadas en el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León e irán dirigidas al Consejero de la Presidencia.

Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación, original o en copias compulsadas y, en su caso, traducida al castellano:

1.– Fotocopia de Documento Nacional de Identidad o pasaporte, o consentimiento expreso (sólo para el caso de disponer de Documento Nacional de Identidad) para que el órgano instructor compruebe por medios electrónicos la verificación de sus datos de identidad.

2.– Acreditación documental, por parte del solicitante de la condición de ciudadano oriundo o procedente de Castilla y León, en cumplimiento de las condiciones que establece el artículo 2.3 de la Ley 8/2013, de 29 de octubre, de la Ciudadanía Castellana y Leonesa en el Exterior, de alguna de las siguientes formas:

- a) Certificado de nacimiento.
- b) Certificado de empadronamiento en el que conste que ha residido al menos durante diez años continuados en Castilla y León.

c) Documentación acreditativa de ser descendiente de un ciudadano de Castilla y León, que se encuentre, por lo tanto, en alguno de los dos supuestos anteriores.

3.– Documentación acreditativa de la nacionalidad española.

4.– Baja consular del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, expedida por el consulado del país/países de origen de retorno. En el caso de no poder aportar la baja consular, cualquiera otro documento oficial expedido por las autoridades del país/países de procedencia. En el caso del solicitante y demás miembros de la unidad familiar, debe quedar acreditado fidedignamente el tiempo de residencia en el extranjero.

5.– Certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla y León, o consentimiento expreso para que el órgano instructor pueda verificar los datos de residencia de todos los miembros de la unidad familiar.

6.– Certificación acreditativa de ser demandante de empleo el solicitante a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

7.– Libro de familia del solicitante, si lo hubiere. En su defecto, se aportará documentación acreditativa de la composición de la unidad familiar.

8.– Documentación catastral o escritura de propiedad acreditativa de la titularidad de bienes inmuebles en España. De no existir tales propiedades, declaración responsable del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar de no poseer otros bienes inmuebles en España.

9.– Certificado correspondiente emitido por un organismo público oficial del grado de minusvalía que tenga reconocido cualquier miembro componente de la unidad familiar.

10.– Los solicitantes tendrán que acreditar que se hallan al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o prestar el consentimiento para que el órgano competente recabe por sí mismo los datos.

Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.– En el caso de resultar beneficiario, y una vez realizada la notificación correspondiente, deberá presentar certificado bancario de una entidad ubicada en España de la cuenta que sea titular el solicitante, en la que se realizará el ingreso de la subvención.

Decimotercera.– Órganos competentes para la instrucción del procedimiento.

1.– El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Relaciones Institucionales y Acción Exterior, que efectuará las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales haya de dictarse la resolución.

2.– La evaluación de las solicitudes será efectuada por una Comisión de Valoración, que tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente, que será el titular del Servicio competente por razón de la materia.
- b) Vocales: dos técnicos de entre el personal adscrito al servicio competente por razón de la materia, designados por el presidente de la comisión de valoración.
- c) Secretario: un funcionario adscrito al servicio competente por razón de la materia, con voz pero sin voto, designado por el presidente de la comisión de valoración.

3.– La Comisión de Valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la disposición 8.^a de la presente orden, emitirá un informe en el que se concretará la prelación de las solicitudes y la cuantía de la subvención adjudicada.

4.– El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

Decimocuarta.– Resolución y publicación.

1.– La resolución de la presente convocatoria corresponde al Consejero de la Presidencia. Contendrá, tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad sobrevenida.

Asimismo, incluirá una relación ordenada de solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima fijada en esta convocatoria. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, se produjese el fallecimiento de alguno de ellos o hubiese una imposibilidad material sobrevenida, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de prelación según los criterios fijados en el apartado octavo de esta convocatoria.

2.– El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

Decimoquinta.– Liquidación y pago.

La Dirección General de de Relaciones Institucionales y Acción Exterior procederá a la liquidación de la subvención, proponiendo el pago del importe concedido al beneficiario.

La subvención se hará efectiva en un pago único, una vez dictada la resolución de la convocatoria, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

Decimosexta.– Obligaciones de los solicitantes.

1.– Los solicitantes deberán comunicar al órgano instructor del procedimiento cualquier modificación de su situación en lo que respecta a su unidad familiar, residencia, y cuantas otras circunstancias puedan tener incidencia en los requisitos exigidos y en las condiciones tenidas en cuenta en esta orden para la concesión de la subvención.

2.– Los beneficiarios de la subvención están sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.– Incumplimientos y reintegros.

Los incumplimientos por el beneficiario de los requisitos y condiciones a que están sujetas estas subvenciones darán lugar, según los casos, a que no proceda su pago, a que se reduzca su cuantía o al reintegro parcial o total de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, en su caso.

Decimoctava.– Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de la Presidencia podrá llevar a cabo las comprobaciones que estime oportunas, así como solicitar del interesado los documentos que considere procedentes a efectos de garantizar la veracidad del cumplimiento de los requisitos exigidos, particularmente de aquellos extremos contenidos en declaraciones responsables.

Decimonovena.– Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el Consejero de la Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 5 de febrero de 2015.

El Consejero,

Fdo.: JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ